



Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

**22 DIC 2016**

**RECIBIDO**

Hora: 17:23 Firma: [Signature]

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 412 -2016**

**20 DIC 2016**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, contra la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 462- 2016 de fecha 17 de octubre de 2016, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000194, y

**CONSIDERANDO:**

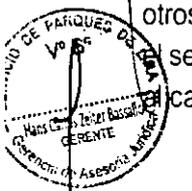
Que, revisado los documentos, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 420-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, se aprobó la valorización comercial del área de 473.09 m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Zonificación OU – Otros, ubicado en Av. Salaverry N° 655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma S/3'229,312.34 (Tres Millones Doscientos Veintinueve Mil Trescientos Doce con 34/100 Soles)

Que, contra la antes referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito con registro N° 194-A 16, recepcionado por la Entidad el 27 de septiembre de 2016. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 462 -2016 de fecha 17 de octubre de 2016, donde resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración.

Que, mediante escrito con Registro N° 194-B. 2016, recepcionado por SERPAR LIMA el 07 de noviembre de 2016, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 462-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, argumentando entre otros fundamentos: Que cuestionan la resolución que declaró infundado su Recurso de Reconsideración, en el sentido que se ha dado una interpretación diferente a las pruebas producidas y a la normatividad aplicable en el caso.

Asimismo, alegan que el informe técnico al convertirse en un instrumento público se debió haberse puesto en conocimiento, y aducen que ello no ha ocurrido.

Igualmente, refieren que si bien es cierto que la Ordenanza Municipal tiene rango de ley, no puede aplicarse de manera general para un caso concreto; en primer orden, porque no se ha tenido en consideración el Principio de Especialidad de la norma, dado a que la norma especial prima sobre la norma general, por consiguiente, siendo que la Ordenanza N° 1784 – MML, aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima y no reglamenta específicamente sobre las tasaciones de inmuebles que soliciten las Entidades y Empresas Públicas, no puede aplicarse en este caso en particular dado que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, señala taxativamente que la Dirección Nacional de Construcción, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las



entidades y Empresas Públicas, en tal sentido, dicha Entidad, por la especialidad de la norma, es la encargada de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles en las entidades públicas.

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 19 de octubre de 2016, y el recurso impugnatorio de Apelación fue presentado con fecha 07 de noviembre de 2016, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, revisado el Informe Pericial que generó la valorización aprobada, se aprecia que el perito tasador del SERPAR- LIMA, efectuó la valuación aplicando el método directo y conforme con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 126- 2007- VIVIENDA de fecha 07 mayo de 2007 y Resolución Ministerial N° 266-2012- VIVIENDA.

Que, el Informe de Valuación Comercial elaborado por el Perito Valuador Inmobiliario adscrito al SERPAR- LIMA, Ing. Efrain Carlos Alatriza Gómez, que obra en el expediente administrativo N° 2016-00194/SERPAR- LIMA, pudo haber sido revisado en cualquier momento por la administrada en uso de su derecho establecido en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA señala que: *la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas*, que de acuerdo a la referida norma la condición para que la Dirección Nacional de Construcción lleve a cabo las tasaciones de inmuebles es siempre y cuando las entidades le soliciten, en el presente caso no se ha solicitado a la referida Dirección por motivos que SERPAR LIMA cuenta con Peritos Valuadores Inmobiliarios debidamente registrados.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 023-2008 el SERPAR LIMA aprobó que las valuaciones Comerciales de los Aportes para Parques Zonales puedan ser realizadas también por Peritos Valuadores Inmobiliarios debidamente adscritos en la Entidad.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 462-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada.

Que, mediante Informe N° 242-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que los fundamentos del recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, materia de Apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 462- 2016 de fecha 17 de octubre de 2016 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

CELSO DIAZ CARMELINO  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° SGD - 713  
A: .....  
Para Conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir: .....  
N° ..... de Fecha 20 DIC 2016  
Atentamente.  
  
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria